

Como continuación a dicha Norma VII, y a efectos de que los solicitantes a becas de Formación de Personal Investigador en las Facultades de Medicina y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Medicina) puedan optar a dichas sustituciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Ampliar hasta el día 1 de mayo de 1984 el plazo para sustituciones por renuncia a las becas concedidas por Resolución de 27 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1984), en la especialidad de Medicina, teniendo en cuenta los criterios prioritarios de acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3330 ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se otorgan cuatro demasías al permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», situado en la zona c), subzona a).

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Union Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», solicitando cuatro demasías al permiso «Angula».

Vistos asimismo los escritos presentados por «Shell España N. V.» y por la Agrupación formada por las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» y «Texaco (Spain) Inc.», solicitando la demasia número 1 al permiso «Angula».

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía, y en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudican a las dos Sociedades «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY), al 50 por 100, las cuatro demasías para la investigación de hidrocarburos siguientes:

Demasia número 1 al permiso «Angula», de 6.258,24 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano de Greenwich
1	40° 45' N.	1° 11' 49,4" E.
2	40° 45' N.	1° 13' 49,4" E.
3	40° 44' N.	1° 13' 49,4" E.
4	40° 44' N.	1° 17' 49,4" E.
5	40° 45' N.	1° 17' 49,4" E.
6	40° 45' N.	1° 16' 49,4" E.
7	40° 47' N.	1° 16' 49,4" E.
8	40° 47' N.	1° 18' 49,4" E.
9	40° 44' N.	1° 18' 49,4" E.
10	40° 44' N.	1° 20' 49,4" E.
11	40° 43' N.	1° 20' 49,4" E.
12	40° 43' N.	1° 19' 49,4" E.
13	40° 42' N.	1° 19' 49,4" E.
14	40° 42' N.	1° 10' 49,4" E.
15	40° 43' N.	1° 10' 49,4" E.
16	40° 43' N.	1° 12' 49,4" E.
17	40° 44' N.	1° 12' 49,4" E.
18	40° 44' N.	1° 11' 49,4" E.

Demasia número 2 al permiso «Angula», de 260,76 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano de Greenwich
1	40° 45' N.	1° 9' 49,4" E.
2	40° 45' N.	1° 10' 49,4" E.
3	40° 44' N.	1° 10' 49,4" E.
4	40° 44' N.	1° 9' 49,4" E.

Demasia número 3 al permiso «Angula», de 260,76 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano de Greenwich
1	40° 44' N.	1° 8' 49,4" E.
2	40° 44' N.	1° 9' 49,4" E.
3	40° 43' N.	1° 9' 49,4" E.
4	40° 43' N.	1° 8' 49,4" E.

Demasia número 4 al permiso «Angula», de 260,76 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano de Greenwich
1	40° 43' N.	1° 7' 49,4" E.
2	40° 43' N.	1° 8' 49,4" E.
3	40° 42' N.	1° 8' 49,4" E.
4	40° 42' N.	1° 7' 49,4" E.

Segundo.—Las demasías que se otorgan se unirán al permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Tercero.—La vigencia de las demasías será la misma que la del permiso al que se incorporan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3331 ORDEN de 10 de enero de 1984 sobre concesión título-licencia agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes AGV, S. A.», con el número 1.034 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de junio de 1983, a instancia de don José Luis Romanos Carnicer, en nombre y representación de «Viajes AGV, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 8 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3570/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes AGV, S. A.», con el número 1.034 de orden y casa central en Zaragoza, San Miguel, número 20, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.